

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20205320081261



20205320081261

Bogotá, 14/02/2020

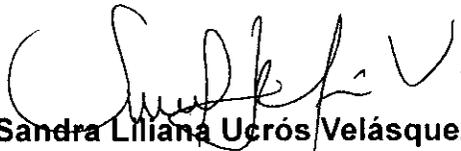
Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Tecniaereas De Colombia S.A.S En Liquidacion
Auto Norte Km 16 Aeropuerto de Gaymaral
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2519 de 10/02/2020 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 02519 DE 10 FEB 2020

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en especial, por los artículos 4, 5 y 19 del Decreto 2409 de 2018, los artículos 84, 85 y 228 de la Ley 222 de 1995, los fallos de definición de competencias proferidos por el Consejo de Estado¹ y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución número 5826 del 9 de agosto de 2019 (fls. 8 y 9), el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura formuló cargos y abrió investigación administrativa en contra de la sociedad TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800066241 - 4 (en adelante: la investigada), por presuntamente incurrir en la infracción establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996², al no suministrar la información subjetiva correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución número 18818 del 25 de abril de 2018³.

SEGUNDO: Que mediante oficios con número 20195500314211 del 14 de agosto de 2019 y 20195500345301 del 26 de agosto de 2019, a la dirección de notificación que se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá (fls.10 al 12), se remitieron las citaciones para notificación personal y la notificación por aviso respectivamente, las cuales fueron devueltas de acuerdo con la trazabilidad web de las guías número RA164988443CO y RA169088968CO (reverso fl. 15 al 31).

TERCERO: Que el día 19 de noviembre de 2019 se surtió la Notificación a través de publicación en la página electrónica de la entidad, del contenido del acto administrativo que dio inicio a la presente investigación administrativa (reverso fl. 17).

CUARTO: Que una vez transcurrió el término indicado en el artículo cuarto de la Resolución número 5826 del 9 de agosto de 2019, se verificó el expediente y el sistema para la recepción de documentos que tiene a disposición la Superintendencia de Transporte, en donde se pudo evidenciar que la investigada no presentó descargos dentro del término concedido para tal fin.

QUINTO: Que no hay prueba diferente que practicar de oficio adicional a las que obran en el expediente, por lo tanto, de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011⁴ (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA"), en concordancia con lo establecido en el artículo 48 *ibídem*, se prescindirá del periodo probatorio y se correrá traslado a la investigada por un término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los respectivos alegatos.

¹ Sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002.

² Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996: "c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

³ "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los grupos de reporte de información financiera 1, 2, 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2017"

⁴ Ley 1437 de 2011, en su Art. 3, en sus numerales 12 y 13 establece:

"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Por la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas, se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, entre estas, las relacionadas en el acápite de pruebas de la Resolución número 5826 del 9 de agosto de 2019, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con el fin de proceder con su apreciación en la etapa procesal que corresponda, se decretarán como pruebas documentales aquellas que obran en los folios 1 al 7, 10 al 15 y 24 a 31 del expediente de conformidad con el valor probatorio que les asigne la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800066241 - 4, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, si lo considera pertinente presente alegatos finales, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011⁵.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION** que el expediente quedará a su disposición en las oficinas de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ubicada en la Calle 63 No. 9ª - 45 de la ciudad de Bogotá D.C., piso 3.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución por medio de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 800066241 - 4, con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

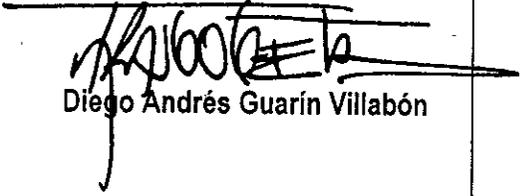
Una vez surtida la correspondiente comunicación, está deberá ser remitida al despacho de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura para que forme parte del expediente que conforma la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Director de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura


Diego Andrés Guarín Villabón

Notificar:

TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION.

Representante legal o a quien haga sus veces

Correo electrónico: contador@tecnicaereas.com

Dirección: Auto Norte Km 16 Aeropuerto de Gaymaral
Bogotá D.C.

Proyectó: Andrés Moreno Garzón - Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

Revisó: Geofrey Pulido Laguna - Abogado Dirección Investigaciones de Concesiones e Infraestructura.

⁵ "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800.066.241-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00373367 DEL 1 DE JUNIO DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 13,943,748,784

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTO NORTE KM 16 AEROPUERTO DE GUAYMARAL

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTADOR@TECNIAEREAS.COM

DIRECCION COMERCIAL : AUTO NORTE KM 16 AEROPUERTO DE GUAYMARAL

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTADOR@TECNIAEREAS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1547, NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 26 DE MAYO DE 1.989, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 1.989 BAJO EL NUMERO 266.163 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: -- "TECNIAEREAS DE COLOMBIA LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA LTDA, POR EL DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 108 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 21 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837129 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNIAEREAS DE COLOMBIA S.A.S., POR EL DE: VIP HELICOPTERS DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065675 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: VIP

HELICOPTERS DE COLOMBIA S.A.S., POR EL DE: TECNIAEREA DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2-2018-061003 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITO EL 18 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 02387035 DEL LIBRO IX, EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL DISTRITO CAPITAL, COMUNICÓ QUE MEDIANTE PROCESO DE COBRO COACTIVO, ORDENÓ ABSTENERSE DE REGISTRAR CUALQUIER TRANSFERENCIA, GRAVAMEN DE INTERÉS, CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERÉS EN DICHA SOCIEDAD, NI REFORMA O LIQUIDACIÓN PARCIAL DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 100 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01525002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TECNIAEREA DE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 114 DEL ACCIONISTA ÚNICO, DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02149305 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
351	8-II-1990	20 BOGOTA	15-II-1990 NO.287036
7756	29-XII-1994	20 STFE BTA.	13-I -1995 NO.477088

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001830	1997/04/29	NOTARIA 20	1997/05/17	00585027
0002658	1998/05/21	NOTARIA 20	1998/06/05	00637221
0001814	2005/03/29	NOTARIA 20	2005/04/05	00984356
0004559	2005/12/09	NOTARIA 30	2006/01/19	01033754
0003089	2006/09/06	NOTARIA 30	2006/09/19	01079490
0004544	2006/12/20	NOTARIA 30	2006/12/26	01098658
0000633	2008/03/12	NOTARIA 30	2008/04/09	01204584
0002009	2008/11/21	NOTARIA 2	2008/11/24	01257676
637	2009/06/02	NOTARIA 2	2009/12/04	01345185
100	2011/10/20	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/03	01525002
107	2014/05/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/17	01835735
108	2014/05/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/05/21	01837129
110	2014/11/12	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/16	01894134
114	2016/02/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/02/25	02065675

CERTIFICA:

VIGENCIA: SIN DATO POR DISOLUCION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AÉREAS CIVILES, DE TRANSPORTE AÉREO, NACIONAL O INTERNACIONAL, REGULAR O NO REGULAR, DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA, LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS ESPECIALES EN TODAS LAS MODALIDADES TALES COMO LAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A EXPLORACIONES O EXPLOTACIONES PETROLÍFERAS, MINERAS, AEROFOTOGRAFÍAS, SÍSMICA, FUMIGACIÓN, PUBLICIDAD, PROPAGANDA, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, BÚSQUEDA Y RESCATE, TRANSPORTE DE VALORES, LABORES AÉREAS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ESPECIALES AFINES, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE HELICÓPTEROS O AERONAVES DE LOS TIPOS Y CONFIGURACIONES APROBADAS POR EL AUTORIDAD DE AERONÁUTICA CIVIL, FLETAMENTO O ADQUISICIÓN DE NAVES O VEHÍCULOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE LA CARGA O PASAJEROS, PODRÁ CONSTITUIRSE EN AGENTE DE CARGA AÉREA, MARÍTIMA,

FLUVIAL, TERRESTRE, FÉRREA Y EN GENERAL TODO LO CONCERNIENTE AL TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS O CORREO POR CUALQUIER MEDIO, CONSTITUIRSE COMO AGENTE DE ADUANA PARA LA PRESENTACIÓN DE OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AÉREO TALES COMO ENSAMBLE, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O PRUEBAS, EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS TÉCNICAS DE AVIACIÓN, LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE AERONAVES, REPUESTOS Y PARTES, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN DE LAS MISMAS, LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES AÉREAS UBICADAS DENTRO DEL CONCEPTO DE AVIACIÓN GENERAL TALES COMO TURISMO, AERoclUBES O PATRULLAS DE APOYO CÍVICO. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA, PARA LOS FINES DEL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ, TAMBIÉN: A. CELEBRAR TODA LA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CON PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, TALES COMO CONCESIONES, APORTES, PERMISOS, LICENCIAS Y ASOCIACIONES. B. ADELANTAR TODAS LA ACTIVIDADES CONDUCTENTES DE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL COMO INTERNACIONAL EN TODAS SUS FORMAS MEDIANTE EL ESTIMULO DE CLIENTES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. C. ESTABLECER, REPRESENTAR, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE EMPRESAS VIAL O TERRESTRE. D. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO, GIRAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TITULO. E. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, MONTAR PLANTAS O FACTORÍAS, IMPORTAR EXPORTAR BIENES O MERCANCÍAS, TOMAR INTERÉS EN OTRAS EMPRESAS, ASOCIARSE O FUSIONARSE CON ELLAS, CREAR FILIALES SIMILARES A LOS DE LA EMPRESA. F. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SE INCLUYEN TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, POR LO CUAL LA CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD ES PLENA Y LO ES IGUALMENTE LA DE LOS ADMINISTRADORES PARA ACTUAR EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS METAS SOCIALES, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LAS LEYES O EN ESTOS ESTATUTOS; Y EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, DE TODA OTRA ACTIVIDAD QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. TALLER AERONAUTICO DE REPARACIONES (TAR) I. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ALTERACIONES Y/O REPARACIONES REQUERIDAS EN PLANTAS MOTRICES CLASE III (MOTORES A REACCIÓN). II. SERVICIOS ESPECIALIZADOS CLASE I. TRABAJOS RELACIONADOS CON PRUEBAS POR MÉTODO VISUAL. CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA OFRECE EL ENTRENAMIENTO BÁSICO Y/O AVANZADO PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL AERONÁUTICO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5111 (TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5121 (TRANSPORTE AÉREO NACIONAL DE CARGA)

OTRAS ACTIVIDADES:

3315 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$6,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$5,298,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,298.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$5,298,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,298.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 115 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02163340 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR ORTIZ ZAPATA EDWIN ANDRES	C.C. 000000094475663
LIQUIDADADOR SUPLENTE LOZANO LONDOÑO GILBERTO	C.C. 000000019425254

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 14 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02243241 LOZANO LONDOÑO GILBERTO RENUNCIO AL CARGO DE LIQUIDADADOR SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02059618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ECHAVARRIA RAIGOSA YUDI BIBIANA	C.C. 000000031656389
QUE POR ACTA NO. 105 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01822356 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
REVISOR FISCAL SUPLENTE CORDOBA OSPINA MIGUEL ANGEL	C.C. 000000014234972

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 113 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 02065669 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE CORDOBA OSPINA MIGUEL ANGEL COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 18 DE OCTUBRE
DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES; USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

